

Decreto Foral /2021, de de , por el que se modifica el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva.

Mediante Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, se aprobó la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva, que concreta en un único texto la cartera de servicios que el sistema sanitario público de Navarra ofrece en materia de salud sexual y reproductiva, además de actividades de promoción de la salud y educación sexual.

El artículo 4 del citado Decreto Foral contempla la Cartera de Servicios de Salud Sexual y Reproductiva en Navarra, en cuyo punto 9 se establecen los servicios que incluye la reproducción humana asistida. En dicho punto se contemplan los tratamientos de reproducción humana asistida (RHA) en mujeres que convivan en pareja del mismo sexo siempre que se cumplan los criterios generales y los específicos de la técnica aplicada establecidos en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, con la salvedad de no tener que acreditar la existencia de indicación terapéutica reconocida, y la inseminación artificial con gameto de donante en mujeres sin pareja masculina que cumplan los criterios generales y los específicos de la técnica aplicada establecidos en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, con la salvedad de no tener que acreditar la existencia de indicación terapéutica reconocida.

La Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, en el artículo 18 sobre la atención sanitaria en el ámbito reproductivo y genital de las personas LGTBI+ señala que estará garantizado el acceso a las técnicas

de reproducción asistida incluyendo como beneficiarias a todas las personas LGTBI+, con capacidad gestante y/o sus parejas, en régimen de igualdad y no discriminación.

Por su parte, la ley Foral 17/2019, de 14 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, en su artículo 51.9, sobre actuaciones en el ámbito de la salud, dispone que el Gobierno de Navarra garantizará el pleno derecho de las mujeres a las técnicas de reproducción humana asistida, independientemente de su estado civil, orientación sexual, procedencia o identidad.

En consecuencia, por una parte, la cartera del sistema público de Navarra solamente reconoce la prestación de tratamientos de reproducción asistida (RHA) a las mujeres que convivan en pareja del mismo sexo siempre que cumplan los criterios generales y específicos de la técnica aplicada establecidos en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, mientras que a las mujeres sin pareja masculina solamente se les reconoce la técnica de la inseminación artificial con gameto del donante (y no la fecundación in vitro), siempre que cumplan los criterios generales y específicos de la técnica aplicada.

Sin embargo, la Ley Foral de Igualdad 17/2019, de 14 de abril, de igualdad entre hombres y mujeres, reconoce este derecho a todas las mujeres, independientemente de su estado civil, orientación sexual, procedencia o identidad, si bien existe una cierta indefinición en concretar qué usuarias tendrían derecho a las prestaciones en materia de reproducción asistida quedando el acceso a la prestación de forma indeterminada toda vez que existe un marco legal más amplio que regula la Cartera Básica de Servicios en materia de las técnicas de reproducción asistida que establece unos criterios de acceso generales a dichas técnicas que indican

otras limitaciones como la edad de la mujer del varón, etc, según la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre.

Ante esta contradicción legal entre la Ley Foral 17/2019 y la Cartera de Servicios de Navarra, y con el fin de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad, debe modificarse el Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre para que las mujeres solas accedan a las prestaciones en materia de salud reproductiva en igualdad de condiciones que el resto de pacientes, con el fin de poder incluir en la Cartera de Servicios esta prestación en base a criterios de igualdad y equidad.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Salud, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día de

DECRETO:

Artículo Único. Se modifica el punto 9 del artículo 4 del Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva, que queda redactado como sigue:

“9. Reproducción humana asistida.

La reproducción humana asistida incluirá los siguientes servicios:

- a) Estudio de esterilidad o infertilidad tanto masculina como femenina
- b) Tratamiento de la esterilidad o infertilidad
- c) Tratamientos de reproducción humana asistida (RHA) con fin terapéutico o preventivo y en determinadas situaciones especiales: selección embrionaria para tratamientos de terceros y preservación de gametos o

preembrión para uso autólogo diferido por indicación médica. Los tratamientos de reproducción humana asistida incluyen las siguientes técnicas: inseminación artificial, fecundación in vitro, criopreservación de preembriones y su transferencia, criopreservación de gametos o de preembriones para uso propio diferido, técnicas de lavado seminal para prevenir la transmisión de infecciones virales crónicas y diagnóstico genético preimplantacional.

- d) Tratamientos de reproducción humana asistida (RHA) en mujeres que convivan en pareja del mismo sexo, y en mujeres sin pareja, siempre que se cumplan los criterios generales y los específicos de la técnica aplicada establecidos en la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, con la salvedad de no tener que acreditar la existencia de indicación terapéutica reconocida.

Disposición Final Única. Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.